



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 11-S 2029

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1220 de 2005, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1492 de 14 de julio de 2000, se otorgó licencia ambiental a la empresa ELINTE S.A. E.S.P., con NIT 830.057.372-1, y localizada en la Calle 8 No. 33 – 11, representada legalmente por el señor Andrés Orjuela Triana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.623. 229 para el desarrollo del proyecto "Recolección, Transporte y Tratamiento mediante incineración de residuos tipo 0, 1, 2 y 3 de la NFPA de USA.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución 1492 de 2000, se establecieron determinadas exigencias relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental el cual hace parte del Estudio de Impacto Ambiental previamente evaluado y aceptado para el otorgamiento de la referida licencia ambiental.

Que con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental se han realizado sucesivos requerimientos, así:

"Requerimiento SJ 7620/02: Mediante radicado 2002EE7620 del 26 de marzo de 2003, se requiere a Elinte S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal para que:"

1. " En el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación presente el Estudio de Evaluación de Emisiones Atmosféricas donde se consideren los parámetros exigidos en la Resolución 391 de 2001."
2. "En el término de treinta (30) adopte las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental conforme al Concepto Técnico No. 7634 del 1º de junio de 2001, así:"
 - a) "Instale el sistema de control por filtro de mangas que se propuso en el Plan de Manejo Ambiental, bajo el cual se otorgó Licencia Ambiental."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

LLS 2029

- b) "Señalice el área donde se realiza la operación, manipulación, almacenamiento y tratamiento como fue propuesto en el Plan de Manejo Ambiental."
- c) "Realice protección y/o recubrimiento del primer piso, en donde se realiza la incineración de los residuos, para evitar contaminación de los suelos en caso de derrames."
- d) "Adecue con un sistema principal de recolección de aguas el vehículo recolector de residuos, como fue propuesto en el Plan de Manejo Ambiental."
- e) "Implemente un sistema de alimentación mecánica para residuos líquidos."
- f) "Presente los estudios de emisiones que se debieron enviar al DAMA un mes después de la puesta en marcha en operación del incinerador."
- g) "Instale los dos ventiladores que, además de acondicionar la temperatura en la planta permitirán la extracción de olores generados por la manipulación de los residuos y la recirculación de gases para su quema."

"Es de aclarar, que hasta tanto, la empresa ELINTE SA ESP de estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, este Departamento no se pronunciará sobre la ampliación de la Licencia Ambiental solicitada mediante escrito 2000ER31025 de 30 de octubre de 2000."

"De otra parte, se le informa que el transporte e incineración de residuos patógenos requiere de Licencia Ambiental conforme al numeral 16 del artículo 8 del Decreto 1753 de 1994, por tanto este no se puede efectuar mientras no se cuente con el referido permiso."

"Por último se le recuerda que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento dará lugar a la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1753 de 1994."

"Requerimiento SJ No. 22758 del 8 de agosto de 2002: Al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Elinte SA ESP, localizada en la calle 8 No. 33 – 11 de esta ciudad, para que:"

" Implemente las medidas requeridas para dar cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones 822 de 1998 y 391 de 2001 y en el término de dos meses contados a partir del recibo de la presente comunicación allegue nuevo estudio isocinético para verificar el cumplimiento ambiental."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2029**

3

"El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1.993. "

"Auto SJ 1145 de 15 de octubre de 2.002: "

" Se requiere por una sola vez a la empresa ELINTE SA ESP, localizada en la calle 8 No. 33-11 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de que de cumplimiento a las requisiciones efectuadas por este Departamento en el cumplimiento del artículo segundo de la resolución 1492 de 14 de julio de 2.000, de conformidad con los conceptos técnicos Nos 7222 del 19 de junio de 2.000, 7634 de 1 de junio de 2.001, 3674 de 27 de mayo de 2.002 y 4993 de 1 de agosto de 2.002. "

"Parágrafo Primero: Conceder a la empresa ELINTE SA ESP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, un término de quince 15 días hábiles para que se corrija el incumplimiento de las obligaciones y exigencias de la licencia ambiental y /o se presenten las razones que justifiquen el cumplimiento. "

"Parágrafo segundo: En el evento que la empresa ELINTE SA ESP no de cumplimiento a las obligaciones y exigencias contempladas en la resolución 1492 de 2000 o que las razones expuestas no justifiquen el incumplimiento, este Departamento procederá a la suspensión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1492 de 2000."

Que, con radicado 2007ER24997 de 19 de junio de 2007, de la Fiscalía General de la Nación, mediante Memorando 2007IE8375 de la misma fecha, emitido por la Oficina de Control a la Gestión de Residuos, se practicó visita de seguimiento y control a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1492 de 2000, el día 22 de junio de 2007, la cual fue atendida por el señor EDUARDO LUIS GONZALES portador de la cédula de extranjería 242549 quien actualmente integra la junta directiva de ELINTE S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en la visita de seguimiento y control practicada por los funcionarios de la Oficina de Control a la Gestión de Residuos, se emitió el Concepto Técnico 6427 de 16 de julio de 2007, se evidenció el estado actual de las actividades que viene desarrollando la empresa Elinte S.A. E.S.P., por cada componente ambiental, considerando lo siguiente:

Uso de agua y vertimientos

"La fuente de abastecimiento de agua potable es el acueducto de Bogotá, en la visita no se evidenció vertimientos, el señor Eduardo Gonzáles manifestó que los líquidos



generados en el proceso son devueltos al horno mediante bomba. Se evidenció la presencia de aguas estancadas y lodos en los tanques de almacenamiento."

"La empresa no posee sistemas de tratamiento de aguas residuales diferente al mencionado en el párrafo anterior y no se evidenció la presencia de caja de inspección externa. No se evidenció la presencia de cárcamos u otros sistemas de contención de derrames diferentes a los tanques de almacenamiento mostrados."

Energía y emisiones atmosféricas

"Las fuentes de suministro de energía son eléctrica y gas natural, y no se percibieron olores ofensivos al exterior de la empresa."

"El equipo de incineración se encontró fuera de funcionamiento, como se puede evidenciar prueba fotográfica. Se evidenció que al interior de la cámara de combustión hay contenido de cenizas. Se observó que la campana de extracción que recoge los gases de la cámara de combustión, se encuentra desconectada de la cámara de post combustión."

"Se estableció que el quemador de la cámara de post combustión, no contaba con las conexiones de alimentación de combustible."

"Se observó que no existe un tablero de control donde se visualice las temperaturas de operación del horno de incineración; se informó por parte del representante de la empresa que atendió la visita de inspección técnica (Eduardo González), que el tablero había sido retirado para su reparación."

"La empresa instaló en la chimenea un dispositivo para extraer muestras de gases de combustión, de otro lado, se pudo establecer que la empresa adquirió un analizador de gases de combustión marca IMR ambiental Equipment INC U.S.A."

"El mantenimiento a los filtros de mangas se realiza manualmente, se de resaltar que este dispositivo de control no cuenta con un mecanismo, que permita establecer cuando las mangas del sistema de control están saturadas."

Ruido

"No se evidencia ruido ambiental generado por la empresa, esto de acuerdo a lo evidenciado en el momento de la visita."

Publicidad exterior visual



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente EL 2029

5

"La empresa no tiene avisos, vallas o pendones que la identifiquen."

Residuos

"La empresa esta realizando almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. Entre de los residuos posiblemente peligrosos se encuentran las minas de esferos y tintas así como bolsas rojas con identificación de residuos hospitalarios y líquido de revelado y fijado proveniente. Entre los residuos no peligrosos que esta almacenando la empresa se encuentran los envases de aceites comestibles y el papel laminado y plástico." Todo lo anterior fue evidenciado mediante prueba fotográfica.

"Se solicitó la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, el señor Eduardo Gonzáles expreso que en las instalaciones no estaba."

"Se solicito copias de las actas que se expiden a los generadores a los cuales se les hace recolección de residuos peligrosos, en el marco de las obligaciones de los receptores, y el señor Eduardo Gonzáles expreso que en el momento no estaban disponibles."

"Se solicitó información sobre los generadores que entregan líquido de revelado y fijado, así como de hospitalarios y el señor Eduardo Gonzáles expresó que la información no estaba disponible en el momento de la visita."

"El señor Eduardo Gonzáles expreso que los residuos hospitalarios son entregados a la empresa PROSARC Km 6, vereda Balsillas – Municipio de Mosquera – Cundinamarca. De igual forma, las minas de esfero son entregadas a la empresa INCIHUILA o a RELLENOS DE COLOMBIA. Informó que los líquidos de revelado y fijado son entregados a la empresa BIOSOLIDOS. De ninguna de las empresas mencionadas en éste párrafo se presentaron actas de recibo de las mismas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2029

6

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que acogiendo las consideraciones del informe de visita que reposan en el Concepto Técnico 6427 del 16 de julio de 2007, las cuales advierten que Elinte S.A. E.S.P. está incumpliendo las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Resolución 1492 de 2000, y por lo tanto, el Decreto MAVDT 1220 de 2005, y ya que esta realizando almacenamiento temporal de residuos como líquido de revelado para los cuales no tiene Licencia Ambiental, se efectuará el siguiente Requerimiento mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se iniciará procedimiento administrativo sancionatorio el cual se tramitará mediante acto administrativo aparte.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: "(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)" establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo - DAMA -, hoy Secretaría Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2029

Que mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa ELINTE S.A. E.S.P., con NIT 830.057.372-1, localizada en la Calle 8 No. 33 – 11, Localidad de Puente Aranda, por intermedio de su representante legal señor Andrés Orjuela Triana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.623. 229 o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento, allegue la siguiente documentación y/o ejecute las medidas ambientales que a continuación se señalan, así:

1. La empresa debe aclarar que tipo de residuos hospitalarios esta almacenando, así como el tipo de identificación utilizada para ello en el marco del Decreto 1609 de 2002.
2. La empresa debe suspender el almacenamiento temporal de residuos identificados con la señalización de hospitalarios.
3. La empresa debe conocer e informar en que sitio Incihuilta dispone finalmente las cenizas producto de la incineración.
4. La empresa debe informar el nombre de cada uno de los terceros utilizados en el desarrollo de las diferentes actividades propias de la recolección y transporte de residuos hospitalarios tales como el nombre del establecimiento donde se realiza el lavado de los vehículos, nombre de la empresa que maneja a los aceites usados y nombre del relleno sanitario que recibe los residuos de amalgamas encapsulados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2029

8

5. La empresa debe demostrar técnicamente que cumple con cada una de las disposiciones contempladas en la normatividad ambiental vigente en materia de incineración; por lo tanto se mantiene la medida de suspensión de actividades que generen emisiones atmosféricas, considerando los criterios técnicos y verificado el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 1812 del 4 de agosto de 2006.
6. La empresa debe realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de este Departamento www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la entidad o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.
7. La empresa Elinte S.A. E.S.P debe describir de manera detallada el procedimiento de recolección y transporte desde la generación hasta la empresa manejadora especificando tiempos y movimientos.
8. Reportar a la Secretaría Distrital de Salud -SDS cuales entidades están incumpliendo con la separación de los residuos ya que es una obligación de la Gestión Interna realizar dicha actividad. Decreto 2676/00 y Resolución 1164/02 de los Ministerios de Ambiente y de Salud.
9. Se requiere que la empresa presente las facturas de gas natural; desde que se estableció la medida preventiva de suspensión de actividades a la fecha.
10. Remitir el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
11. Remitir las actas de entrega de todos los residuos que son manejados por terceros para el último año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al señor Andrés Orjuela Triana, que el incumplimiento al anterior requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a las sanciones respectivas, establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control a la Gestión de Residuos para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor Andrés Orjuela Triana, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad Elinte S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

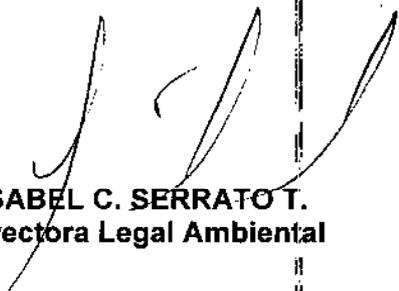
EL 2029

E.S.P., en la Calle 8 No. 33 – 11, barrio Pensilvania, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod
Revisó: Dr. Diego Díaz
C.T. No. 6427.16-07-07
Expediente No. DM-07-99-11